

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en el lugar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarías entenderán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital se pagan por librería del Giro mutuo, administrándose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la localidad de donde se suscribe. Las suscripciones adelantadas se cobran con el aumento proporcional. Los Ayuntamientos de esta provincia recibirán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, reintenciones céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán obligatoriamente, cualquiera que fuere el anuncio concerniente al servicio nacional que dirijere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos y cuatro por cada línea de inserción. Los editores á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya agenda ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya hechos, se abastecerán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Abril de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Agua

D. Elpidio Bartolomé, vecino de Bilbao, solicita, con arreglo á proyecto presentado, la concesión de 8.000 litros por segundo, derivados del río Cares; 500 del río Buñes, y 1.000 del río Tieve, con destino á la producción de fuerza motriz, que se transformará en energía eléctrica para usos industriales.

La toma de agua en el primero de los ríos citados, se hará en término de Cain, provincia de León, por medio de una presa cuya coronación quedará enrasada á 15,70 metros por debajo del tablero del puente que se halla 440 metros de aguas arriba.

Las aguas se conducirán hasta el depósito de término, por medio de un canal descubierto de 9.125,18 metros de longitud total, de los cuales los primeros 2.901 pertenecen á la provincia de León.

La presa de toma en el río Buñes se emplazará á aguas abajo de la fuer-

te de Colines, y la de Tieve, en el manantial de las Cuevas.

Las aguas tomadas en estos dos ríos, se incorporarán á las del Cares por medio una tubería de conducción de 4.655,84 metros y un sifón de 877,50 metros.

Del mencionado depósito partirá la tubería de conducción parada, que con una longitud de 481,50 metros, terminará en la casa de máquinas, situada cerca de Comarña, en un terreno de D. Manuel Pérez, con cuya autorización cuenta el peticionario.

El canal de desagüe tendrá 128,41 metros de longitud, y terminará en el punto de Cueva Saldoria, aguas arriba del puente de Ponceles.

El peticionario solicita la imposición de servidumbres legales de estribos de presa y acueducto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para la admisión de reclamaciones relacionadas con la parte de las obras que se han de ejecutar dentro de esta provincia.

El proyecto se hallará de manifiesto durante igual plazo en la Jefatura de Obras públicas á disposición de los que deseen examinarlo. León 18 de Abril de 1912.

El Gobernador,
José Corral

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

5.695.—D. Emilio Padrero y doña Matilde Mardones, contra Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública, de 12 de Enero y 25 de Marzo de 1912, sobre categoría, antigüedad y traslado á Escuelas Na-

cionales de los Maestros de primera enseñanza.

Lo que en cumplimiento del artículo 58 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Abril de 1912.—El Secretario Decano, Luis M.^a Zarrate.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Álvarez y Fernández, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Abril, á las diez y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada Felisa, sita en término de Felichas y Liama, Ayuntamiento de Boñar, paraje «Monte Palacios». Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.O. de la mina «Colfe», núm. 285, y desde él se medirán al O. 26° N. 600 metros, y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al N. 23° E. 500 metros, la 2.^a; de ésta al E. 20° S. 600 metros, la 3.^a; y de ésta al S. 26° O. 500 metros para llegar al punto de partida; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.085. León 19 de Abril de 1912.—
J. Revilla.

**

Hago saber: Que por D. Carlos Villanueva San Juan, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Abril, á las diez y cincuenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada Begoña, sita en término de Barrio de las Ollas, Ayuntamiento de Boñar, paraje Las Dehesas. Hace la designación de las 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo que existe en una finca propiedad del solicitante, á cinco metros del camino real de Barrio de las Ollas, y de éste se medirán en dirección N. 200 metros, y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al S. 200 metros, la 2.^a; de ésta al S. 500 metros, la 3.^a; de ésta al O. 400 metros, la 4.^a; de ésta al N. 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.086. León 19 de Abril de 1912.—
J. Revilla.

Anuncio de las operaciones periódicas de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que emprezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Mines	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registadores	Vecindad	Representante en el concejo	Minas colindantes
2 de Mayo de 1912	Quinitina	Hulla	4.065	Orzonoga	Matalana	D. Celestino Vihuela	Orzonoga	No tiene	Atipa, núm. 2.04
4	Flor	Idem	4.066	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
6	Demasia á Carmona	Idem	4.071	La Valcavea	Idem	Sres. Aguilar y González	La Valcavea	Idem	Carmona, s/n número; Chocoma, núm. 2.043; Pepita, núm. 1.618; Demasia á Pepita, núm. 2.607; Demasia á Mercedes, núm. 2.987
7	Fernando	Coltre	4.073	Campillo y Valde-Inuesa	Vegamian	D. Fernando de F. Martín	Paris	D. Estanislao Gutiérrez	Se ignora
8	Mario	Hulla	4.080	Olleros	Cistierna	Mariano Alvarez	Olleros	No tiene	Sabero núm. 7, núm. 654
10	Desquite	Hulla	4.064	Aleja	Cremenes	Francisco Elorduy	Gijón	Idem	Se ignora
15	Teja	Hullin	4.058	Argovejo	Idem	Pedro Gómez	Leon	Idem	Idem
2 de Mayo de 1912	La Agustina	Hulla	4.050	Carrocera	Carrocera	D. Agustín Díez	Otero de las Dueñas	No tiene	Se ignora
4	Artesana	Cobro	4.055	Vega de Perros	Los Barrica Luna	Pedro Gómez	Leon	Idem	Idem
6	Arcuipa	Oro	4.072	Santiago del Molino	Las Omañas	H. Lorenzo Lewis	La Ria Pelin	Idem	Idem
25	Leonardo 2.º	Hulla	4.051	La Espina	Igüeña	Senén Arias	Pontriego	Idem	Josephine, núm. 3.920
25	Esperanza	Idem	4.057	Almagritos	Idem	Mmanuel Romero	Alcázar (Zamora)	D. Estanislao Gutiérrez	Leonardo, núm. 893
27	Isidra	Idem	4.053	Trenor de Abajo	Fojoso la Ribera	Isidro Parada	Benavente	No tiene	Se ignora
29	San Saturnino	Idem	4.057	La Borosa	Carucedo	José Vazquez	Cacabelos	No tiene	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.—Leon 22 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este Distrito universitario, que se anuncian para su provisión por los concursos de Ascenso y Traslado, con el sueldo anual de 625 y 500 pesetas, según los datos remitidos por las Juntas provinciales de instrucción pública, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 51 de Marzo, orden aclaratoria de 18 de Abril y art. 18 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias
CONCURSO DE ASCENSO		
<i>Escuelas de niñas, con 625 pesetas de sueldo anuales</i>		
Villayón	Villayón	Oviedo
El Campo	Caso	Idem
Villanueva	Tevera	Idem
San Pedro de Olleros	Valle de Finolledo	Leon
Paradaseca	Paradaseca	Idem
Sésamo	Vega de Espinareda	Idem
<i>Escuelas de niños, con 625 pesetas anuales</i>		
Felechosa	Ayer	Oviedo
Piantón	Vega de Ribadeo	Idem
Riberas	Soto del Barco	Idem
Villaquejida	Villaquejida	Leon
Vegas del Condado	Vegas del Condado	Idem
<i>Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestra</i>		
Santa Cruz	Mieres	Oviedo
Lomes Argancinas	Aitende	Idem
<i>Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro</i>		
Taña	Tineo	Oviedo
San Miguel de Quiloño	Castriellón	Idem
Cividello	Parres	Idem
Biedes	Regueras	Idem
CONCURSO DE TRASLADO		
<i>Escuelas de niñas, con 625 pesetas anuales</i>		
San Martín de Podes	Gozón	Oviedo
Hilano	Hilano	Idem
Castañedo	Luarca	Idem
Luyego	Luyego	Leon
Páramo del Sil	Páramo del Sil	Idem
<i>Escuelas de niños, con 625 pesetas anuales</i>		
Muñó	Siero	Oviedo
San Salvador del Moro	Ribadesella	Idem
Granda	Siero	Idem
La Caridad	El Franco	Idem
San Adrián del Valle	San Adrián del Valle	Leon
Laguna Dalga	Laguna Dalga	Idem
<i>Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestra</i>		
San Cosme de Lierandi	Parres	Oviedo
Celada	Villaviciosa	Idem
<i>Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro</i>		
Tiraña	Laviana	Oviedo
Zurada	Lena	Idem
Jomezana	Idem	Idem
San Antolin del Corralón	Langreo	Idem
Oviñana	Cudillero	Idem
Cienfuegos	Quirós	Idem
<i>Escuelas mixtas, con 550 pesetas, que han de proveerse en Maestra</i>		
El Fresno	Gijón	Oviedo
<i>Escuelas de niñas, con 500 pesetas</i>		
Cabañaquinta	Aller	Oviedo
Cistierna	Cistierna	Leon
<i>Escuelas de niños, con 500 pesetas</i>		
Cabañaquinta	Aller	Oviedo
Vega	Gijón	Idem
<i>Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestro</i>		
Arbayales	Somiedo	Oviedo
Bres	Taramundi	Idem
Bocines	Gozón	Idem
Busmargall	Navia	Idem
El Tozo	Caso	Idem
Labares	Santo Adriano	Idem
Lavandera	Gijón	Idem
Lindes	Quirós	Idem
Manzaneda	Gozón	Idem
Rozagás	Valle Bajo de Peñamellera	Idem
Cantejeira	Balboa	Leon
Correcillas	Vaidepiélagu	Idem

to, fecha y número de la carta de pago; y si la alteración obedeciera a cesación de colonia, el propietario presentará su título de propiedad con todos los promeriores indicados.

Matanza 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Vicente García.

Aldaldia constitucional de Pajares de los Oteros

Para la confección de los apéndices al amillaramiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos que lo acrediten, con la nota correspondiente de haber pagado los derechos reales.

Pajares de los Oteros 16 de Abril de 1912.—El Alcalde, Manuel González.

Aldaldia constitucional de Matallana

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en su día a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presen en el término de quince días, las correspondientes relaciones de alta, acompañadas de la carta de pago de derechos reales; pasados los cuales no serán admitidas.

Matallana 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Blas Sierra.

Aldaldia constitucional de Chozas de Abajo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base al reparto de contribución rústica y pecuaria para el año 1913, y con objeto de evitar que aquellos contribuyentes que hayan fallecido ó tras pasado su riqueza, sigan figurando en dicho documento, se hace preciso que los contribuyentes por este Ayuntamiento que hayan tenido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las relaciones y documentos a que se refiere el art. 50 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885; cuidando de consignar con toda claridad en las declaraciones de alta ó baja que se presenten, los linderos, calidad, extensión superficial, líquido imponible con que habrán de figurar amillaramiento las fincas, causas que motivan las alteraciones: si es por compra, herencia ó permuta; oficina liquidadora en la que ha sido presentado el documento, fecha y número de la carta de pago.

Chozas de Abajo 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Adrián López.

JUZGADOS

Cédula de citación de remate y requerimiento de pago

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Victorino Flores, en nombre y representación de Don Otto Gerdtzen y Boye, vecino de Gijón, seguidos contra D. José García Díaz, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre pago de dos

mil setenta y tres pesetas y cuarenta céntimos, se dictó en doce del actual auto despachando la ejecución contra los bienes del deudor por la referida cantidad, y mil pesetas más para garantizar el pago de los intereses legales y costas causadas y que se causen; ratificado en el embargo preventivo hecho en bienes del referido deudor: todo lo cual tuvo efecto en quince del mismo mes, sin previo requerimiento de pago.

Y para que tenga efecto dicho requerimiento de pago y la citación de remate del deudor en la forma prevenida en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; haciendo constar en ella que se concede al D. José García Díaz, el término de nueve días para que se presente en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León diecisiete de Abril de mil novecientos doce.—Hiladoro Domenech.

Don Juan Espinosa Gozalo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas a Lorenzo Fernández Rodríguez, vecino de San Martín de la Palamosa, en la causa que se le siguió por lesiones, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, las fincas que a continuación se describen:

1.ª Una tierra, cenetal, en término de San Martín, a Viforcos, hace 5 cuartales, ó sean 9 celemines, que linda por el E., con arroyo; S., tierra de herederos de José Fernández; O., varias tierras, y N., otra de herederos de Gregorio Peláez; tasada en 50 pesetas.

2.ª San Martín, en dicho término de San Martín, al sillo de los Quiñones nuevos, de la Hoja de Vadelastilla, cabida de 2 cuartales, ó sean 6 celemines, que linda por el E., otra de Angela Díez; S., de Francisco Díez; O., de Santiago Pérez, y N., de Pedro García, vecinos de Las Omañas; tasada en 20 pesetas.

3.ª Otra, en dicho término y sitio que la anterior, cabida de 2 cuartales, ó sean 6 celemines, que linda por el E., con otras que se ignoran; S., tierra anterior deslindada; O., otra de León Díez, y N., campo común; tasada en 20 pesetas.

4.ª Otra, en dicho término y sitio que las anteriores, cabida 2 cuartales, ó sean 6 celemines, que linda por el E., con otra de Marcelino Fuertes; S., varias fincas; O., con el mismo Marcelino, y N., campo común; tasada en 20 pesetas.

5.ª Otra, en dicho término, a los Verriegos, cabida de 2 cuartales, ó sean 6 celemines, que linda por el E., con otra de Joaquín Díez; S., de Martín Fernández; O., camino público, y N., de Marcelo Díez; tasada en 40 pesetas.

6.ª Otra, en dicho término, al valle de San Buenaventura, cabida de 6 cuartales, ó sean 18 celemines, que linda por el E., con otra de Faustino Pérez; S., de Concepción Fer-

nández; O., de Manuel Pérez, y N., el mismo; tasada en 55 pesetas.

7.ª Un prado, en dicho término, a la vega de los prados nuevos, medio carro de hierba, de solo pelo, que linda por el E., de Santiago Pérez; S., de José y Manuel Álvarez; O., de Santiago Pérez, y N., de Concepción Fernández; tasado en 150 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, siendo de cuenta del comprador la habilitación del título supletorio de posesión, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 de la tasación dada a las fincas previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto.

Dado en Marías de Paredes a 15 de Abril de 1912.—Juan Espinosa.—D. S. O., Angel D. Martín.

REQUISITORIA

Juzgado de Instrucción de Sahagún

Rodríguez, sin segundo apellido, Raul, de 20 años, de oficio tornero, natural de Oviedo, domiciliado últimamente en Gijón, y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en causa por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para declarar y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, intercediendo además su captura y interdicción a la cárcel de este partido.

Sahagún 15 de Abril de 1912.—El Juez de Instrucción, Carlos de Zumárraga.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó en sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Eduardo Suárez, D. Jaime Fornell.—En la ciudad de León, a ocho de Abril de mil novecientos doce: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal, celebrado a instancia de D. Felipe Martínez, apoderado de D. Miguel y Luis de Paz, vecinos de esta población, contra Alberto Cabello, vecino de Armutina, sobre pago de treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos, importe de vino dado al fiado y costas; Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Alberto Cabello, al pago de las treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos reclamadas y en las costas del juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Eduardo Suárez.—Jaime Fornell.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León a once de Abril de mil novecientos doce.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio

Hurtado, D. Eduardo Suárez, D. Jaime Fornell.—En la ciudad de León, a ocho de Abril de mil novecientos doce: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal, celebrado a instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de don Miguel y Luis de Paz, vecinos de esta ciudad, contra Santiago Blanco, vecino de Otaruelo, sobre pago de treinta y una pesetas, procedentes de vino facilitado al fiado y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Santiago Blanco, al pago de las treinta y una pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Eduardo Suárez.—Jaime Fornell.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, firmo el presente en León a once de Abril de mil novecientos doce.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de esta plaza;

Hace saber: Que habiendo sido anulada la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 40, fecha 1.ª del mes actual, según lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente militar de esta Región en 15 del presente mes, se procede nuevamente, por subasta, a contratar el suministro de material de acuartelamiento, alumbrado y combustible, a precios fijos, que necesiten las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza, y solamente del material a las fuerzas destacadas en los pueblos de la provincia, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, por dos años y tres meses más, si conviniere a la Intendencia militar, se convoca por el presente anuncio a una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 7 del mes de Mayo próximo, a las once, ante el Tribunal de los Jefes y Oficiales que al efecto nombre el Excmo. Sr. Intendente militar de la Región, para dicho acto, en el despacho del Comisario de Guerra, Interventor, sito en el cuartel de la Fábrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se expresa a continuación, y con sujeción a los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales ó de derecho, que se hallarán de manifiesto en la Oficina del referido Comisario, todos los días no festivos, desde las nueve a las trece.

Esta subasta se celebrará conforme a lo que determina el Reglamento vigente para la contratación en el ramo de Guerra, ley de Protección a la Industria Nacional y lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Contabilidad del 1.º de Julio último (C. L. número 128) y demás disposiciones complementarias.

Los precios límites señalados por la Intendencia militar, son los siguientes:

Pesetas

Por cada cama de Sargento,

	Plas.
con utensilio de dormitorio, al mes.	0,95
Por ídem ídem de tropa, al mes	0,75
Por cada juego de utensilio de las demás clases.	0,75
Por cada kilogramo de carbón vegetal.	0,09
Por ídem ídem de ídem cok.	0,04
Por cada litro de petróleo.	0,90

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100, ascendente á 715 pesetas del total servicio, y el último recibo de la contribución industrial que les haya correspondido satisfacer, según el concepto en que comparezcan, que será el de contribuyentes de la industria que vengan ejerciendo, y á ella se ha de referir el recibo de la contribución, y cuando no sean industriales, presentarán certificado de aita de la industria á que se refiere su proposición, sin que afecte á tarifa determinada. (Real orden de 2 de Enero próximo pasado).

En el caso de que dos proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo

acto de la subasta licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Como la subasta que ha de celebrarse no llega su importe total á 25.000 pesetas, no asistirá Notario público al acto de la misma, y no será la formalización por escritura y sí por convenio.

El adjudicatario acreditará haber constituido en la Caja general de depósitos ó en una de sus Sucursales, una fianza de 1.500 pesetas para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes á los accidentes del trabajo de que pudieran ser víctimas los obreros por él empleados, á no ser que justifique tenerlos asegurados en una Sociedad de Seguros aprobada por el Ministerio de la Gobernación.

León 19 de Abril de 1912.—Siro Alonso.

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de....., con domicilio en la..... número....., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de derecho y anuncio

inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... número..... y *Gaceta Oficial de Madrid*, número....., para contratar á precios fijos el servicio de utensilio que necesitan las tropas y ganado del Ejército, estantes y transentes en esta plaza, y solamente del material á las fuerzas destacadas en los pueblos de la provincia, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarse la aprobación del remate, por dos años y tres meses más, si conviniere á la Intendencia militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en dichos pliegos y anuncios, á los precios que se expresan á continuación:

	Pesetas
Por cada cama de Sargento, con utensilio de dormitorio, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo).	» »
Por cada cama de tropa, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo).	» »
Por cada juego de utensilio de las demás clases, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo).	» »
Por cada kilogramo de carbón de encina ó roble, del mejor que se venda, á tan-	

	Plas.
tas pesetas (en letra y guarismo).	» »
Por cada kilogramo de carbón de cok, á tantas pesetas (en letra y guarismo).	» »
Por cada litro de petróleo, á tantas pesetas (en letra y guarismo).	» »

(Fecha, y firma del proponente.)

CONVOCATORIA

En los autos del juicio de intestado del Sr. Pedro Ordoñez García, el C. Licenciado Aniceto Villamar, Juez tercero de lo civil de esta capital, por auto de fecha 15 del actual mandó que se convoque á las personas que se creen con derecho á los bienes de dicho intestado, con objeto de que se presenten en este Juzgado á deducir los que tengan, dentro de treinta días, contados desde la última publicación de la presente, que se hará por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos *Boletín Judicial* y *Diario de Jurisprudencia*.

Lo que se publica cumpliendo con lo mandado.
México, marzo 25 de 1912.—*Gabriel Castrejón*, Actuario.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907.

NOMBRES	Vecindad	RESERVA DE LAS ARMAS
D. Hermógenes Fernández Díez	Pardavé	Escopeta de dos cañones, Lefancheaux, recogida por fuerza del puesto de Matallana.
» Isidoro Orejas Díez	Valverdin	Otra de uno ídem, ídem, ídem por la ídem ídem de ídem.
» Nazario Gago Juárez	Debesa	Otra de dos ídem, pistón, por la ídem de Vegas del Condado.
» Melchor Alvarez	Alfaja	Otra de uno ídem, ídem, ídem por la ídem de Mansilla.
» Cesáreo González	Fresnellino	Otra de uno ídem, ídem, ídem por la ídem de Valdevimbre.
» Serafín Arias Vallejo	Ozuela	Otra de uno ídem, ídem, ídem por la ídem de Ponferrada.
» Serafín Nieto González	San Esteban	Otra de uno ídem, ídem, ídem por la ídem de ídem.
» David Merayo Merayo	Total	Otra de uno ídem, ídem, ídem por la ídem de ídem.
» José Merayo Merayo	Idem	Otra de uno ídem, ídem, ídem por la ídem de Mansilla.
» Ramón González	San Pellsimo	Otra de uno ídem Lefancheaux, ídem por la de Murias.
» Manuel Llamas	Vegarrienza	Otra de uno ídem, pistón, ídem por la ídem de El Puente.
» José Carracedo	Losadilla	Otra de dos ídem, Lefancheaux, ídem por la de ídem.
» Florian Pérez Pajares	Carucedo	Otra de uno ídem, fuego central, ídem por la ídem de Alfaja.
» Joaquín Velasco Vega	Alfaja	Otra de uno ídem, Lefancheaux, ídem, por la ídem de ídem.
Se ignora	Se ignora	Otra de uno ídem, pistón, ídem por ídem de Gusendos.
D. Santiago Rodríguez	Gusendos	Otra de uno ídem, Lefancheaux, ídem por la ídem de Cea.
» Vicente Morán	Villacalbadey	Otra de uno ídem, fuego central, ídem por la ídem de Villadangos.
» Angel Alonso Díez	Villasimpliz	Otra de uno ídem, Lefancheaux, ídem por la ídem de ídem.
» Francisco García Unzué	Santa Marina del Rey	Otra de uno ídem, pistón, recogida por un guarda jurado.
» Gumersindo Sandoval	Villaturiel	Otra de uno ídem, Verdán, ídem por uno ídem.
» Melacio Alvarez	Idem	Otra de uno ídem, pistón, ídem por uno ídem.
» Santos Robles	Villaobispo	Otra de uno ídem, Remington, ídem por uno ídem.
Se ignora	»	Otra de uno ídem, pistón, ídem por uno ídem.
D. Baltasar González	Villadesoto	Otra de uno ídem, ídem, ídem por uno de ídem.
» José Merengé	Trobajo de Arriba	Otra de uno ídem, Lefancheaux, ídem por uno ídem.
Se ignora	»	Otra de uno ídem, pistón, ídem por uno ídem.
D. Fernando Alvarez	León	Otra de uno ídem, ídem, ídem por uno ídem.
» Elías Aller	Navatelerá	Otra de dos ídem, Lefancheaux, ídem por uno ídem.
» Ricardo de la Fuente	Idem	Otra de uno ídem, Remington, ídem por uno ídem.
» Martín Blanco	Puente Castro	Otra de uno ídem, pistón, ídem por uno de ídem.
» Elías Alvarez Robles	Alfaja	Otra de uno ídem, ídem, ídem por uno de ídem.
» Pedro García	León	Otra de uno ídem, ídem, ídem por uno ídem.
» Pedro Flecha	Idem	Otra de uno ídem, ídem, ídem por uno ídem.
» Francisco García	Sariegos	Otra de uno ídem, ídem, ídem por uno ídem.
» Julián Rodríguez	Idem	Otra de uno ídem, Lefancheaux, ídem por uno ídem.
» Ramón López	Navatejera	Otra de uno ídem, ídem, ídem por uno ídem.
» Damiano Torices	Villamayor	Otra de uno ídem, ídem, ídem por uno ídem.
» Eusebio González	Idem	Otra de uno ídem, ídem, ídem por uno ídem.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Paradesaca

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, relaciones de alta y baja, acreditando el pago de los derechos a la Hacienda, requisito indispensable para que sean admitidas.

Paradesaca 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Canedo.

Alcaldía constitucional de Corvilllos de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación del reparto de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría del mismo, en el preciso término de quince días; dichas relaciones, que serán en papel correspondiente, expresarán con claridad los nombres que motivan la alteración, término donde radican las fincas, calidad, cabida y sus cuatro linderos, acompañando la carta de pago de la oficina liquidadora donde se registró el documento de traspaso; sin cuyo requisito no serán admitidas; debiendo advertir que con arreglo a lo dispuesto en circular del Sr. Administrador de Hacienda, han de ser baja todos aquellos que por cualquiera causa ó circunstancias no deban figurar, y alta los verdaderos actuales poseedores. Los que no lo hicieren, se dará conocimiento de su morosidad.

Corvilllos de los Oteros 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Luengos.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal y en el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja; advirtiéndoles que sólo serán admitidas aquellas que acrediten tener pagado los derechos reales.

Valdepolo 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Cembrano.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Al objeto de dar cumplimiento a la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Marzo próximo pasado, el Ayuntamiento y Junta pericial en sesión de 14 del actual, acordó requerir a todos los contribuyentes de este Municipio que hayan adquirido fincas por cualquiera concepto que sea y no figuren a su nombre en los amillaramientos, presenten las correspondientes relaciones, en papel correspondiente, de alta y baja, en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, expresándose en las mismas con toda claridad: situa-

ción, linderos, calidad, extensión superficial en áreas y centiáreas de cada finca, líquido imposible de las mismas, así como también la causa de que procede la alta y baja y los documentos que acrediten el pago de derechos a la Hacienda.

Joarilla 14 de Abril de 1912.—El Alcalde, Raimundo Fernández.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria que ha de regir en el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, acreditando el pago de derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas. Advirtiéndose a la vez a todos los nuevos adquirentes por compra ó herencia de fincabilidad y que no lo han verificado hasta la fecha, presenten en igual término los documentos que determina el art. 50 del Reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885, a fin de que en el próximo apéndice sean baja todos los que no deban figurar en los repartimientos por cualquiera causa, y alta los nuevos y actuales poseedores.

San Justo de la Vega 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Joaquín González.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos del año de 1913, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en Secretaría, durante el plazo de quince días, las relaciones correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen la propiedad y haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Peranzanes 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Emilio Iglesias.

Alcaldía constitucional de Cubrerros del Río

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja; advirtiéndose que no será admitida ninguna que no justifique haber pagado los derechos a la Hacienda por transmisión de dominio.

Cubrerros del Río 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Proclán Arredondo.

Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento para 1913, es necesario que los contribu-

yentes presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en plazo de quince días; pues transcurrido no serán admitidas. Tampoco se admitirán las que no justifiquen haber satisfecho los derechos de transmisión.

Riosco de Tapia 16 de Abril de 1912.—El Alcalde, Blas Román

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1913, se hace saber a todos los que hayan tenido alteración en la riqueza de este Municipio, presenten las relaciones en esta Alcaldía en el término de quince días, en la forma que previene la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, fecha 11 de Marzo último.

Castrofuerte 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Benito Chamorro.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valderna

Antes de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1913, se advierte a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen legalmente dicha alteración; haciéndoles presente se atengan a lo dispuesto en la circular de la Administración de Contribuciones de 8 de Marzo último.

Palacios de la Valderna 16 de Abril de 1912.—El Alcalde, Serapio Brasa.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, el cual se provee con estas condiciones: El que lo acepte, queda obligado a desempeñarlo por dos años, ó sea todo el presente de 1912 y 1913; prestará una fianza en metálico de mil ochocientas pesetas, y se le abonará, como premio, el uno y medio por ciento del total importe que arroje el presupuesto municipal de cada año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en término de quince días; pasados los cuales se proveerá.

Palacios de la Valderna 16 de Abril de 1912.—El Alcalde, Serapio Brasa.

Alcaldía constitucional de Congosto

No habiendo concurrido el acta de la clasificación y declaración de soldados, é ignorándose su paradero; han sido clasificados como prófugos los mozos alistados y sorteados en el año actual, que a continuación se expresan:

Número 1.—Carlos González.
Núm. 2.—Francisco Ortiz Martínez.
Núm. 6.—Merenciano Blanco Courel.

Núm. 7.—Dionisio García Reiguera.

Núm. 8.—Francisco Sierra.

Núm. 11.—Fausto González Álvarez.

Núm. 12.—Ceferino Álvarez Ramón.

Núm. 15.—Dionisio Fernández Orallo.

Núm. 15.—José Román González González.

Núm. 18.—Andrés Martínez Ramón.

Y en tal concepto, se les cita, llama y emplaza por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía, a fin de hacer su presentación ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, bajo las responsabilidades determinadas en la vigente Ley y su Reglamento; rogando a las autoridades y Guardia civil la captura de los mismos, poniéndolos a disposición de esta Alcaldía ó de la referida Comisión.

Congosto 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, José A. Jáñez.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos para el próximo año de 1913, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría municipal y plazo de quince días, las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten el pago de los derechos de transmisión; previniendo el cumplimiento de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 51, correspondiente al día 11 de Marzo último; que sean baja en los referidos apéndices todos aquellos contribuyentes que por haber fallecido ó enajenado sus bienes, no deben figurar, y alta los verdaderos y actuales poseedores, si quieren evitarse las responsabilidades a que haya lugar los que hallándose en alguno de estos casos no presenten sus relaciones como queda prevenido.

Valdemora 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Fidel García.

Alcaldía constitucional de Alzanza

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1913, y con objeto de evitar que aquellos contribuyentes que han fallecido ó traspasado su riqueza, sigan figurando en dicho documento, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las relaciones y documentos a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885; cuidando de consignar con toda claridad en las relaciones de alta ó baja que se presenten, los linderos, calidad, extensión superficial, líquido imposible, causas que motivan la alteración, si es por compra, herencia ó permuta, oficina liquidadora en la que ha sido presentado el documen-